



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO.
Demandante	JENARO ANDRES ISAZA LONOÑO
Demandado	SORLAY ADIELA RESTREPO FRANCO
Radicado	No. 05001 31 10 007 2023 00239 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 576 de 2023
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro de esta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO**, promovido por el señor JENARO ANDRES ISAZA LONOÑO, y en contra de la señora SORLAY ADIELA RESTREPO FRANCO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO**, promovido por el señor JENARO ANDRES ISAZA LONOÑO, y en contra de la señora SORLAY ADIELA RESTREPO FRANCO, por las causales 3ª y 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, de ello hágase notificación personal a la parte demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.



CUARTO: Notifíquese de esta demanda, al Defensor de Familia y al Procurador Judicial, mismos que están adscritos a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al Dr. DAVID DANILO ACOSTA PÉREZ, portador de la T.P. Nro. 372.613 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28c154bbc11787c49fc36baeebadde1a4fff32a31b7d2427f77acd403750109**

Documento generado en 01/06/2023 11:19:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**